

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 137.

El Excmo. Sr. capitán general del distrito me dirige con fecha 7 del actual el siguiente

» BANDO.—El capitán general de Castilla la Vieja, Barón del Solar de Espinosa, teniente general de los ejércitos nacionales y senador del Reino. &c. &c.—Desseando conservar en el distrito de mi mando la paz y sosiego público, que parece haberse turbado en la confinante provincia de Galicia, usando de las extraordinarias facultades que me están concedidas por S. M. (Q. D. G.) con este objeto y el de prevenir las tentativas de los enemigos del orden y castigar severa y ejemplarmente á los culpables de los crímenes de rebelion en todos conceptos en que se cometa, tengo por conveniente ordenar lo siguiente.

Artículo 1.º Declaro en estado excepcional las provincias de Asturias, Leon, Zamora, Salamanca, Avila, Palencia y Valladolid.

Art. 2.º Las autoridades políticas, judiciales y administrativas continuarán en el libre ejercicio de sus funciones, dándome exacto conocimiento de los sucesos que ocurriesen, y sugetánlose á las providencias extraordinarias que tenga por oportuno dictar.

Art. 3.º Los culpables de los delitos de rebelion, espionage, seducción á la tropa y

demás comprendidos en la ley de 17 de abril de 1821, serán juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario en los casos y forma que la misma determina. Dado en Valladolid á 7 de abril de 1846. —El Barón del Solar de Espinosa.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y gobierno, advirtiéndoles queda ya publicado en la capital por el Sr. comandante general de la misma. Oviedo y abril 13 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 338.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se ha circulado en 25 de marzo último la real orden que sigue.

»Por algunos gefes políticos se han elevado al gobierno de S. M. diferentes consultas con objeto de evitar las dudas que se les ofrecieron en la aplicacion de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y habiéndose dignado resolverlas, es la voluntad de S. M. que como adiciones al reglamento de 16 de setiembre último, dado para la mejor ejecucion de esta ley, se observen las prevenciones siguientes. 1.ª Cuando ninguno de los moradores de la poblacion, parroquia ó feligresía en que deba haber alcalde pedáneo tenga la cualidad de elector que exige el artículo 11 de la ley, se hará el nombramiento de este funcionario de entre los primeros contribuyentes de la parroquia, feligresía ó poblacion. 2.ª Se considerarán empleados públicos para los efectos del párrafo 2.º, artículo 22 de la ley, los escribanos que al mismo tiempo son contadores de hipotecas, los maestros de postas, los carteros y los estanqueros. 3.ª No se considerarán comprendidos en el artículo y párrafo mencionados los meros escribanos, los comisionados especiales para la venta de bienes nacionales, los asesores de las intendencias militares y los bailes del real patrimonio. 4.ª Los poseedores de fincas de propios con obligacion de pagar un

eanon, bien proceda de la real cédula de 1770, bien de repartimientos donde sea costumbre hacerlos sin subasta pública, no están comprendidos en el párrafo 5.º artículo 22 de la ley, y pueden en consecuencia desempeñar cargos municipales, si reúnen las circunstancias que la ley exige. 5.ª El impedimento que para ser concejales tienen por el espresado párrafo 5.º artículo 22, los arrendatarios de propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores, solo debe entenderse en el caso de que su patrimonio no esceda del triple valor de la obligacion ó fianza. 6.ª La exencion que el párrafo 1.º artículo 23 de la ley concede á los mayores de sesenta años, solo aprovecha para no aceptar el cargo, no para dejarlo de servir una vez aceptado. 7.ª Cuando dos ó mas candidatos obtienen igual número de votos en las elecciones municipales, y alguno ó algunos no puedan tener entrada en el ayuntamiento por no permitirlo el número de concejales que al pueblo corresponde, decidirá la suerte. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno del público y de los ayuntamientos. Oviedo 4 de abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 139.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 28 de marzo último me dice de real orden lo siguiente.

D. Pascual Madoz é Ibañez, autor de la obra que se publica en esta corte con el título de *diccionario geográfico-estadístico é histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, ha recurrido á S. M. la Reina (q. d. g.) en 4 del corriente con la solicitud de que se sirviese mandar que por los gefes políticos se recomendase su obra á los ayuntamientos de sus respectivas provincias y que á los que quisieren suscribirse á ella, se les acredite su importe como gasto legítimo, en su cuenta municipal. S. M. en su vista, penetrada de que á las corporaciones municipales podrá ser útil y conveniente la adquisicion de una obra que reúne muchos y muy interesantes datos en los diversos ramos de la administracion, se ha servido mandar que al recomendarla V. S. á las de esa provincia les prevenga que á las que voluntariamente quieran suscribirse á la misma, les será abonado su costo como gasto legítimo en sus cuentas municipales. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo digo á V. S. para su inteligencia y objeto que se expresa.

Lo que se inserta á los efectos que se expresan. Oviedo 13 de abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 130.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion me ha comunicado con fecha 5 del actual el real decreto siguiente.

»Por el ministerio de gracia y justicia se ha comunicado á este de la gobernacion de la península el real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto don Ramon María Narvez, duque de Valencia, mi ministro de la guerra, interino de Estado y presidente del

consejo de ministros, vengo en admitirle la renuncia que me ha hecho de los expresados cargos, quedando sumamente satisfecha de la acrisolada lealtad, acierto y patriotismo con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano, el ministro de gracia y justicia, Pedro de Egaña.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Oviedo 13 de abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 141.

El Illmo. Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion con fecha 5 del corriente me comunica el real decreto siguiente.

»Por el ministerio de gracia y justicia se ha comunicado á este de la gobernacion de la península el real decreto siguiente.

Teniendo en consideracion las razones que me han expuesto don Francisco de Paula Orlando, ministro de hacienda y don Javier de Burgos, de la gobernacion de la península, vengo en admitirles la dimision que me han hecho de sus respectivos ministerios, quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que los han desempeñado. Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano, el ministro de gracia y justicia, Pedro de Egaña.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial. Oviedo 13 de abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 142.

Por el subsecretario del ministerio de la gobernacion se me ha comunicado en 5 del corriente el decreto que sigue.

»Por el ministerio de gracia y justicia se ha comunicado á este de la gobernacion de la península el real decreto siguiente.

Teniendo en consideracion el mérito, relevantes servicios y circunstancias de don Javier de Isturiz, senador del reino, vengo en nombrarle ministro de Estado y presidente del consejo de ministros. Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano, el ministro de gracia y justicia, Pedro de Egaña.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta para conocimiento del público. Oviedo 13 de abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 143.

El subsecretario del ministerio de la gobernacion con fecha 5 del corriente me comunica el real decreto siguiente.

»Por la presidencia del consejo de ministros se ha comunicado á este ministerio el real decreto siguiente.

Vengo en resolver que se encargue interinamente del despacho del ministerio de la gobernacion de la

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

peninsula el subsecretario del mismo don Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.— Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, presidente del consejo de ministros, Javier de Isturiz.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta igualmente para noticia del público. Oviedo 17 ds abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 144.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de esta provincia procederán á la captura de Pedro Hernandez, de 29 años de edad, soltero natural y vecino de Sto. Adriano, parroquia de Sta. Maria de la Barca, contra quien se sigue causa en el juzgado de 1.ª instancia del Prado de Madrid, por robo ejecutado en aquella córte en la casa comercio de la Sra. viuda de Balez. Habido le remitirán con la seguridad competente á disposicion de este gobierno politico. Oviedo 9 de abril de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

INTENDENCIA.

En el Boletin del dia 10 del actual número 29 se insertaron un real decreto y una circular de la direccion general de contribuciones directas, sobre reforma de las matriculas de subsidio. Y como á su final se hicieron por la intendencia á los ayuntamientos varias prevenciones que deben entenderse y ser cumplidas por los alcaldes, se hace público por medio de este anuncio para gobierno de estos. Oviedo 13 de abril de 1846.—El Marqués de Almenara.

Los ayuntamientos que presenten ó hayan presentado en estas oficinas los recibos del culto parroquial, deben autorizar persona que firme las libranzas y practique las demas diligencias que son consiguientes á la formalizacion y abono de aquellos, sin lo cual no tendrá esta efecto en el plazo señalado, con perjuicio de los pueblos que representan. Oviedo 13 de abril de 1846.—El Marqués de Almenara

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia sus fechas 12 del actual, se anuncia la subasta de los foros que á continuacion se espresan, cuyo remate se ha de celebrar el dia 11 del próximo mes de mayo de 11 á 12 de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de primera instancia de la misma y Escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del Comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del Procurador síndico.

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

El dominio directo de los quintos de Uba llamados de las Huertas, en dicho concejo, que han producido en un quinquenio 190 rs. vn. están capitalizados en 12666 rs. 32 mrs. cantidad en que se rematan.

Id. id.

Otro id. de los llamados de Zorrina, en dicho concejo, que han producido en un quinquenio 171 rs. está capitalizado en 11400 rs. cantidad en que se remata.

Concejo de Corvera.

Monasterio de la Merced.

Otro de los bienes que cultivan Manuel Rodriguez, José Hevia y consortes, vecinos de Molleda en dicho concejo, por el que pagan de cánon 4 fanegas de escanda, y 2 gallinas: están capitalizados en 12823 rs., 18 mrs. cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultivan Manuel de Bango Redal y Manuel Solís, vecinos de id. id. por el que pagan de cánon 2 fanegas, 5 y medio copines de trigo: es-

4
tá capitalizado en 7413, rs., 25 mrs.,
cantidad en que se remata.

Id. id.

Otro de los que cultiva Miguel Alvarez,
vecino de id. id. por el que paga de
cánon 1 y media fanega de trigo: es-
tá capitalizado en 4137 rs., 8 mrs.,
cantidad en que se remata.

Id.

Otro de los que cultivan los herederos de
Josefa Lopez, vecinos de id. id. por el que
pagan de cánon 4 copines de escanda; y 2
gallinas: está capitalizado en 1972 rs., 17
mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para
que las personas que gusten interesarse
en su adquisicion puedan hacer sus propo-
siciones en el dia, sitio y hora señala-
dos: en el concepto de que lo que la nacion
vende es el dominio directo: pues el útil
es de los llevadores, pagando los de los quin-
tos la parte de uba que les corresponde
y los demas su respectivo cánon, el mis-
mo que ha servido de base para la capi-
talizacion.

En el mismo dia y hora y por el cita-
do Sr. juez y escribania, se ha de celebrar
igual remate en ambos dominios del Pra-
do que se espresa á continuacion.

Concejo de Tinéo.

Monasterio de Corias.

El Prado llamado de Faedo, sito en tér-
minos de Bárzana, cabida de 17202 Ya-
ras superficiales, contiene 32 abellanos
y 20 homeros, que llevan en arrien-
do Antonio Arango, José Garcia y Jo-
sé Rodriguez, vecinos de Bárzana en di-
cho concejo está tasado en 9850 rs. ca-
pitalizado en 14400, cantidad en que
se remata.

Lo que se hace saber al público á fin
de que las personas que gusten interesarse
en su adquisicion puedan hacer sus propo-
siciones en el dia, sitio y hora señala-

dos: en el concepto de que lo que la na-
cion vende es la propiedad en ambos do-
minios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual
remate en los juzgados de 1.^a instancia de
Cangas de Tineo, y de Avilés, cabezas de
partido donde radican las fincas. Oviedo 13
de abril de 1846. El comisionado espe-
cial de ventas de bienes nacionales, Buena-
ventura del Peso.

ANUNCIOS.

En la inspeccion de minas se halla de
venta la *Coleccion de reales decretos, ins-
trucciones y órdenes vigentes para go-
bierno de la mineria, comprensivas des-
de la organizacion del ramo en 1825
hasta fin de 1845, á 8 rs. ejemplar.*

Asimismo se halla la obra *Datos y
observaciones sobre la industria minera con
una descripcion caracteristica de los mine-
rales útiles &^a; por el Sr. D. Joaquin Ez-
querra del Bayo, inspector general de mi-
nas, un tomo en rústica 26 rs*

La sociedad española de seguros mari-
timos, terrestres é incendios.

El áncora, cuya existencia es conocida
en la provincia, por los anuncios inser-
tos en Boletines anteriores, no se ocupó
hasta ahora de los que tienen relacion
con riesgos de mar y resuelta á desar-
rollar en toda su estension este objeto,
uno de los principales de su instituto,
ha autorizado á efectuarlo, desde 1.^o del
corriente á la Sra. viuda de D. Toribio Ci-
fuentes, de Gijon con toda economia y ga-
rantias que pueda ofrecer cualesquiera otra
sociedad.

UNION ASTURIANA.

Por causas imprevistas no pudo tener efecto la jun-
ta general extraordinaria convocada para el 13 del
corriente. Cuando haya cesado el motivo, se anun-
ciará el dia de la reunion con la debida oportunidad.

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a